

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 6 de marzo de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante de autos núm. 905/2018. (PP. 2905/2020).

NIG: 1808742120180020449.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 905/2018. Negociado: MM.

Sobre: Acción Declarativa.

De: Doña María Araceli Sánchez León.

Procuradora: Sra. María José García Carrasco.

Letrado: Sr. Diego Ponce Godoy.

Contra: Don Julián López García.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 905/2018 seguido a instancia de María Araceli Sánchez León frente a Julián López García se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente.

SENTENCIA NÚM. 200/2019

Juez que la dicta: Doña María Cristina Martínez de Páramo.

Lugar: Granada.

Fecha: Veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Parte demandante: María Araceli Sánchez León.

Abogado: Diego Ponce Godoy.

Procuradora: María José García Carrasco.

Parte demandada: Julián López García.

Objeto del juicio: Acción declarativa.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña María José García Carrasco, Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de doña María Araceli Sánchez León contra don Julián López García, debiendo condenar y condenando a la parte demandada a que abone al actor en la cantidad de 3.375,90 €, más intereses legales así como al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 1765 0000 00 0905 18, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma

(Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Julián López García, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Granada a seis de marzo de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»